



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00830-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte poder debidamente conferido, en el que se determine claramente la identificación del asunto, toda vez que el allegado con la demanda se confirió para recuperar la obligación de un pagaré que su número no corresponde con el adosado con el libelo (pagaré No. 1150242135), dicho mandato deberá ser concedido en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y con las formalidades legales del artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 1150242135 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

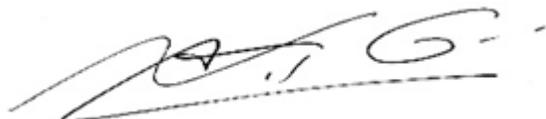
3.- Aporte documento idóneo que acredite que Duberney Quiñones Bonilla ostenta la calidad de primer suplente del Gerente General del banco ejecutante con facultad para otorgar poder, toda vez que de los documentos adosados con el libelo no se pudo establecer esa calidad.

4.- Aclare o excluya los numerales 4 y 5 de las pretensiones, como quiera que está cobrando la suma de \$29.347.217 por el saldo insoluto del pagaré, cuando de la literalidad de dicho título valor no se observa registrada tal cantidad por ese concepto.

5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

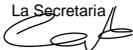
6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>060</u> 18 DE AGOSTO 2021 de hoy _____
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eb883b90a7e4941773782a4bd9a5927a660dd938a3644368a60399ee6a4d6f**

Documento generado en 12/08/2021 06:34:14 PM